



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 289

Martes 22 de diciembre de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA

#### Administración de Tributos

**IMPUESTO:** Ingresos a cuenta.—Cuota de beneficios

Por la presente se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la notificación que se formula para que en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en dicho periódico oficial, efectúen el ingreso en el Tesoro de las cantidades que se relacionan por el concepto que se expresan, los contribuyentes que se citan, significándoles igualmente que transcurrido dicho plazo será expedida la pertinente certificación de descubierto para proceder por la vía de apremio a la realización de dicho ingreso.

Las Bases asignadas, los índices aplicables y demás antecedentes, obran para su examen en la Secretaría de la respectiva Junta de Evaluación Global.

Contra la Base impugnada podrá interponerse en el plazo de quince días recurso de agravio absoluto o de agravio comparativo, debiendo, en este último caso, determinar los contribuyentes con los que se compara, o la indebida aplicación de índices.

Y contra la cuota a ingresar podrá entablar recurso de reposición en el

plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en el plazo de quince, debiéndose interponer el primero ante esta Administración de Tributos.

Con independencia de que no se interrumpirá el plazo de ingreso aunque se formule cualquiera de los recursos indicados.

**Ingresos a Cuenta.—Cuota de Beneficios.**—Grupo 23-61.1.—Vinos, Aguardientes y Licores.—Años 1969/70

Agustín Muñoz Arroyo. Lora, 4; 3.600 pesetas.

Grupo 3-62.—Menor de Comestibles Años 1968/69

Francisco Alonso Meléndez. Plaza Elíptica, 18; 2.300 pesetas.

Cirilo Carbajo Panizo. Logroño, 9; 200 pesetas.

Nicole Noto Campanella. Paseo de Zorrilla, 8; 2.900 pesetas.

Santiago Sastre Oviedo. Casasola, núm. 17; 1.400 pesetas.

Grupo 12-85.—Restaurantes, Cafés, Bares y Afines.—Año 1969

José García González. San José, 4; 4.300 pesetas.

Servilia Laguna Escrib. Circunvalación, 22; 4.000 pesetas.

Gonzalo Martín Arribas. Padilla, 2; 3.300 pesetas.

Miguel Lozano Rodríguez. Leopoldo Cano, 8; 4.100 pesetas.

Francisca Velasco Sanz. Arca Real, núm. 8; 2.200 pesetas.

Grupo 6-20.—Fabricación de Pan y Similares.—Año 1969

Francisco Nieto Casado. Medina del Campo (VA); 1.400 pesetas.

Valladolid, 27 de noviembre de 1970.—El administrador de servicios (ilegible). 3.975

### TESORERIA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito «Provisional para subasta», número 33.784 de entrada y 5.260 de registro, ingresado en esta Sucursal, por don Alberto Valverde Díez, el día 19 de julio de 1963, por un importe de 9.723,45 pesetas, para optar a las obras en el grupo de 50 viviendas denominado «Las Moreras», que edificó el Instituto Nacional de la Vivienda, en esta ciudad, se anuncia dicho extravío en este periódico oficial para que la persona que pudiera haberlo encontrado se sirva entregarlo en esta Delegación de Hacienda. Transcurridos dos meses de esta publicación quedará dicho resguardo sin valor alguno a todos los efectos, conforme determina el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Valladolid, 15 de diciembre de 1970—El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

4.239—3.557

# DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

## SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS DE RESINAS PARA EL AÑO FORESTAL 1970-71

Número del catálogo	MONTES		Número de la entalleradura	Clasificación	RESINACION				TASACION ANUAL			Fecha de la primera subasta			Fecha de la segunda subasta		
	NOMBRE	PERTENENCIA			A vida	A muerte	Aclareo	Agotados	Sistema a utilizar	Pesetas	Mes	Día	Hora	Mes	Día	Hora	
1-3-7	El Alto, Las Navas y Pozuelo	Medina del Campo	4	C	6.073	—	—	—	147.120	—	—	—	—	—	—	—	—
19	Pinar de Arriba	Alcazarén	5	C	5.272	—	—	—	161.323	—	—	—	—	—	—	—	—
20-21	Marinas de Arriba y Abajo	Comunidad de Portillo	5	D	6.667	—	—	—	266.700	—	—	—	—	—	—	—	—
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	5	C	817	—	—	—	22.616	—	—	—	—	—	—	—	—
23	Serranos	Ataquines	5	C	17.025	1.451	—	—	591.833	—	—	—	—	—	—	—	—
24	Arroyadas	Boecillo	4	C	8.077	660	—	—	274.862	—	—	—	—	—	—	—	—
26-27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	2	C	4.832	—	—	—	141.300	—	—	—	—	—	—	—	—
28	Tajón	Hornillos	5	C	1.212	—	—	—	17.456	—	—	—	—	—	—	—	—
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	1	D	11.883	502	—	—	587.647	—	—	—	—	—	—	—	—
30	Santibáñez	Comunidad de Iscar	1	D	21.570	2.000	—	—	1.071.383	—	—	—	—	—	—	—	—
31	Pinar del Concejo	Isicar	1	D	13.030	47	—	—	589.267	—	—	—	—	—	—	—	—
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	1	D	30.863	—	—	—	1.033.293	—	—	—	—	—	—	—	—
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	4	C	12.105	—	—	—	434.690	—	—	—	—	—	—	—	—
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	4	B	10.276	4.600	—	—	503.260	—	—	—	—	—	—	—	—
36	Cañamón	Olmedo	5	C	624	—	—	—	11.528	—	—	—	—	—	—	—	—
37-39	Corazón y Mohago	Olmedo	5	C	21.130	1.155	—	—	616.470	—	—	—	—	—	—	—	—
38	Los Estados	Olmedo	1	D	4.629	—	—	—	118.504	—	—	—	—	—	—	—	—
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	5	C	25.317	—	—	—	1.002.145	—	—	—	—	—	—	—	—
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	3	D	3.359	—	—	—	133.688	—	—	—	—	—	—	—	—
43	Corbejón y Quemados	Portillo	4	C	25.463	2.419	—	—	962.663	—	—	—	—	—	—	—	—
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	4	D	11.063	1.098	—	—	550.248	—	—	—	—	—	—	—	—
45	Tamarizo Viejo	Portillo	4	C	2.998	—	—	—	94.977	—	—	—	—	—	—	—	—
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	1	C	13.633	107	—	—	525.286	—	—	—	—	—	—	—	—
47	Arenas	Portillo	5	C	27.630	—	—	—	1.025.760	—	—	—	—	—	—	—	—
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	5	C	7.893	—	—	—	315.700	—	—	—	—	—	—	—	—
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	1	D	17.429	—	—	—	679.700	—	—	—	—	—	—	—	—
54-A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	2	C	1.391	—	—	—	43.830	—	—	—	—	—	—	—	—
55	Negral	Santiago del Arroyo	2	D	9.391	—	—	—	389.125	—	—	—	—	—	—	—	—
57-58	Alto Capones	Valdestillas	5	C	2.069	—	—	—	71.318	—	—	—	—	—	—	—	—
59	Boca de Cega	Viana de Cega	4	C	7.776	1.149	—	—	326.398	—	—	—	—	—	—	—	—
62	Negral	La Zarza	5	C	2.531	84	—	—	63.775	—	—	—	—	—	—	—	—
63	Rebollar	La Zarza	1	D	363	—	—	—	12.682	—	—	—	—	—	—	—	—
64	Llano de la Piñilla	Montemayor de Piñilla	1	C	22.912	—	—	—	815.390	—	—	—	—	—	—	—	—
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	2	C	1.493	—	—	—	41.800	—	—	—	—	—	—	—	—
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	2	B	3.267	—	—	—	95.600	—	—	—	—	—	—	—	—
70	Solañente y Valles	Laguna de Duero	2	C	1.753	—	—	—	63.100	—	—	—	—	—	—	—	—
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	2	C	44.967	—	—	—	1.400.272	—	—	—	—	—	—	—	—
78	Pozuelo y Raposeras	Herrera de Duero	4	D	921	—	—	—	43.750	—	—	—	—	—	—	—	—
80	Esparragal	Valladolid	2	C	5.203	—	—	—	221.120	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTAS.—(1) Un 50 por 100 de los pinos se resinarán por Hugues y otro 50 por 100 por ácido. Las condiciones que regularán los aprovechamientos de resinas, serán, además de las generales publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 176, de 6 de agosto de 1970, las especiales consignadas en el pliego de condiciones que aparte se insertan. Valladolid, 17 de diciembre de 1970.—El ingeniero jefe, José Escudero.

## DISTRITO FORESTAL

### Pliego de condiciones facultativas especiales para regular la ejecución de los aprovechamientos de resinación en montes de utilidad pública con el sistema de "Pica de corteza" estimulada

1. Las condiciones generales comunes a todos los sistemas de resinación que no sean de pica de corteza estimulada y vinieran estando vigentes en la provincia no se alterarán, por el presente pliego; que se refiere, exclusivamente, a las condiciones facultativas especiales para la resinación en montes de utilidad pública con el sistema de pica de corteza estimulada.

2. La preparación o desroño de la cara se hará en dos fases: en la primera, se realizará un desbaste general de la superficie del pino en una anchura máxima de veinte centímetros, medida sobre la circunferencia de la corteza viva, no sobrepasando en altura más de diez centímetros sobre la longitud de la entalladura que corresponde; en la segunda fase, se dejará la corteza perfectamente alisada, sin producir calvas y sin que desaparezca el agrietamiento general de la corteza. Por excepción, en la primera entalladura de cada cara, este desroño se ha de apurar más, pero igualmente sin producir calvas. Efectuadas estas operaciones, se procederá a marcar con el trazador las guías que delimitan la anchura de la cara.

La roña o corteza muerta obtenida con estas operaciones es propiedad del rematante.

3. La cara comenzará a una altura máxima de veinte centímetros del suelo, salvo por imposibilidad material que obligue a comenzarla más alta y, en este caso, se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

4. Las dimensiones máximas de cada entalladura serán las siguientes:

Entalladura primera; longitud 65 cms.; anchura 12 cms.

Entalladura segunda; longitud 50 cms.; anchura 12 cms.

Entalladura tercera; longitud 50 cms.; anchura 11,5 cms.

Entalladura cuarta; longitud, 50 cms.; anchura 11,5 cms.

Entalladura quinta; longitud 50 cms.; anchura 11,5 cms.

En el caso de efectuarse más de cinco entalladuras las dimensiones de las restantes serán, como máximo, de cincuenta centímetros de longitud y once centímetros de anchura.

5. La parte superior o boca del pote que se emplea para la recogida

de miera, estará situada, como máximo, a una distancia de diez centímetros del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

6. Las entalladuras se labrarán con las escodas reglamentarias para este sistema. Las caras quedarán perfectamente lisas, sin rebordes ni acanalamientos, dirigidas según generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiese.

7. Al dar una nueva pica ha de quedar totalmente descubierta la línea del ácido o límite de la zona superficial atacada por el estimulante que se dio en la pica anterior.

Dicha línea de ácido deberá responder en cuanto a forma y posición en la superficie de la pica, a las siguientes normas:

Teóricamente deberá ser una línea recta horizontal; en la práctica esta línea recta puede tener ligeras ondulaciones pero siempre la línea media resultante será recta y horizontal.

En cuanto a su posición en la superficie de la pica deberá estar a los dos tercios de altura de dicha pica.

8. Con el fin de que cada entalladura tenga una superficie continua, sin escalones que dificultan la caída de la miera, cada pica deberá montar entre uno y dos milímetros sobre la anterior; la altura de corteza separada será, por consiguiente, algo inferior al alma de la escoda.

En ningún caso se debe penetrar en la madera al dar una pica ni tampoco ha de despegarse la corteza de la parte inmediatamente superior a la misma.

9. La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en concentración que oscile del 40 al 50 por 100, según localidades y época.

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula número 3 del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente:

70 por 100 de ácido sulfúrico al 60 por 100 (48° Bé).

20 por 100 de caolín.

10 por 100 de cloruro cálcico, debiendo tanto el caolín como el cloruro cálcico estar molidos al grado de finura de harina.

10. Después de separada la zona cortical y el liber y cambium correspondiente a cada pica, se aplicará el estimulante situado en un plano radial del árbol a lo largo de la línea del cambium descubierta con la pica y siempre sobre madera no atacada por anteriores estimulaciones.

11. Las picas, hasta la tercera entalladura, se darán horizontalmente y las demás se podrán dar oblicuas, con inclinación no superior a 35 grados con respecto al eje vertical o línea media de cada entalladura.

12. La última pica de cada campaña se dará "en blanco", es decir, sin aplicar estimulantes, por lo que exclusivamente se limitará a descubrir la línea del ácido.

13. La retirada del "barrasco" o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará con herramienta adecuada para no cortar, arrancar o desgajar madera de la cara.

14. La entrecara en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura será de seis centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para la cara contigua.

15. Será obligatorio el empleo permanente de la tapa para cubrir el pote si así lo exigiese el ingeniero encargado del monte; pero su utilización se estimará inexcusable en el momento de hacer las picas.

16. Al final de cada campaña de resinación, la longitud de la parte de cara abierta a partir del suelo no podrá exceder de la suma de longitudes correspondientes a las entalladuras abiertas. Del exceso que hubiera, no obstante haberse exigido las responsabilidades consiguientes, el rematante no podrá reclamar su compensación en la parte de exceso arrastrada del año anterior.

17. Los sarros, etc. son propiedad del rematante.

18. Los sarros serán recogidos del 15 de noviembre al 15 de enero, pudiendo el rematante ceder este aprovechamiento a los resineros o vecinos de los pueblos con las formalidades de los aprovechamientos vecinales.

19. El rematante y sus empleados y obreros vendrán obligados a cumplir las instrucciones que dicte el ingeniero encargado del monte, relativas a la forma y tiempo de practicar las labores de pica y remasa en las pinos señalados por la Administración forestal para estudios y experiencias, siempre que no exceda del 5 por 100 del número de pies del aprovechamiento.

20. Queda terminantemente prohibido el que los operarios del rematante lleven al monte otros útiles y herramientas que las estrictamente precisas para los trabajos de resinación.

21. En el caso de efectuarse la estimulación con pasta se autoriza el comienzo de la preparación a partir del 15 de febrero y se recomienda dar una pica en blanco inmedia-

tamente después de la preparación, efectuándose las picas restantes en la época y condiciones normales.

Valladolid, 18 de diciembre de 1970.—El ingeniero jefe del Distrito Forestal, José Escudero del Corral.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

Don Juan Artigas Gómez, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Talleres Unidos, Sociedad Anónima", con domicilio social en Zaragoza, calle de Juslibol, número 14, solicita la devolución de una fianza definitiva de 39.600 pesetas, que ha constituido para responder del concurso para el suministro de una excavadora con destino al Servicio Municipal de Limpieza, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, en este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 14 de diciembre de 1970.—El alcalde, Martín Santos Romero.

4.242—3.558

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente 127 de 1970, sobre suspensión de pagos del comerciante don Luis Conde Río, titular de "Hostal Conde Río", con domicilio en esta ciudad, ha sido aprobado el convenio de la junta general de acreedores, cuyo contenido es el siguiente:

1. Quedan reconocidos y consolidados todos los créditos de la lista definitiva.

2. Ningún crédito devengará interés, mientras no se inste la ejecución que después se dirá.

3. El suspenso pagará a cada acreedor el diez por ciento de su

crédito al vencimiento del primer año desde esta fecha; el quince por ciento, al vencimiento del segundo año; el veinte por ciento, al vencimiento del tercer año; el veinticinco por ciento al vencimiento del cuarto año, y el treinta por ciento al vencimiento del quinto año.

4. El aplazamiento queda condicionado a que el suspenso otorgue segunda hipoteca sobre todos sus bienes, especialmente terreno, edificios e instalaciones, en favor de todos los acreedores, proporcionalmente al crédito de cada cual, todos ellos con el mismo rango, respetando la primera hipoteca constituida en favor de la Caja de Ahorros Provincial.

5. El impago de cualquier plazo da lugar al vencimiento de la totalidad de la deuda. Podrá entonces pedir cualquier acreedor o grupo de acreedores cuyo crédito total exceda de quinientas mil pesetas. La acción de ejecución se entienda ejercitada en beneficio de todos los acreedores y el producto de la venta se repartirá entre todos ellos en proporción a sus respectivos créditos, hasta donde éstos alcancen.

6. La intervención continuará sobre los negocios del suspenso hasta que se otorgue e inscriba la escritura de hipoteca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre suspensiones de pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

4.231—3.559

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

##### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en providencia dictada en el procedimiento de desahucio seguido, número 415 de 1970, a instancia del procurador don José María Novella, en representación de doña María de la Cuesta Maroto, viuda, propietaria, de esta vecindad, contra la sociedad denominada Auxiliar de Oficinas SADO, desahucio fundado en la falta de pago de renta del local de negocio sito en el inmueble de la casa número diez de la calle Héroes del Alcázar en Valladolid, planta baja, se cita por medio de la presente a dicha Sociedad demandada, cuyo domicilio y paradero se desconoce, para que, por sí o por medio de representante legal, comparezca al ac-

to de la celebración del juicio el día cuatro de enero de 1971, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en calle Conde Ribadeo, con sus pruebas, en su caso, y apercibida que de no hacerlo se procederá al desahucio del local de referencia sin más citarla ni oírlo, conforme a los artículos 1.575 y 1.576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que la presente sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en forma legal a la citada Sociedad SADO, en ignorado paradero y domicilio, expido la presente en Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Miguel Torres.

4.220—3.560

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

##### EDICTO

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil 406-69, seguido, en este Juzgado, a instancia de Comercial Electricidad, con don Antonio Aja, sobre reclamación de cantidad, se tiene acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y rebaja del 25 por 100, término de ocho días y en un solo lote, los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de enero y hora de las doce.

##### Objeto de subasta

Una cafetera, marca Faema, 4 pos-tas. Tasada en 20.000 pesetas.

Un molinillo de café, Faema. Tasado en 1.500 pesetas.

Asciende el lote a 21.500 pesetas. Depositado en el demandado Bar Yuma. Laguna de Duero.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a tres de diciembre de mil novecientos setenta. Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

4.279—3.561